



ser leída a la junta en la misma fecha, se aprueba por unanimidad en todos sus extremos y en este mismo acto, consignándose expresamente en ella el nombre y firma de todos los socios asistentes, levantándose la sesión acto seguido.

Y para que así conste y surte los efectos oportunos firma el presente en Telde a 27 de junio de 1.997.

EL ADMINISTRADOR UNICO.

Sigue la firma del Administrador unico.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

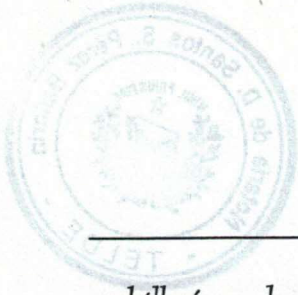
ARTICULO 1º.- La Sociedad se denomina SIMAHTEL, SOCIEDAD LIMITADA.

ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto:

Compra, venta, importación, exportación, instalación, mantenimiento, comercialización y representación de toda clase de maquinaria industrial, sus componentes y accesorios.

El comercio al por mayor y menor de todo tipo de maquinaria, industrial, mobiliario, menaje, cristalería, artículos de madera, prendas de trabajo, uniformes y accesorios del ramo de hostelería, restaurantes, charcuterías, chacinerías, cafeterías y churrerías.

El comercio al por mayor y menor de artículos de ferretería, terfilería,



cuchillería, adorno, regalo o reclamo, pequeños electrodomésticos, estanterías, armarios metálicos y expositores. —

La compraventa, promoción, construcción, arrendamiento o explotación de cualquier título de parcelaciones, terrenos, urbanizaciones, viviendas incluso de Protección Oficial, chalets, bungalows, apartamentos, hoteles, almacenes, locales comerciales, plazas de garaje, naves industriales o cualquier otro tipo de bienes y realizaciones inmobiliarias. —

La explotación por sí o mediante cesión a terceros de apartamentos, bungalows, chalets, villas, hoteles, cafeterías, restaurantes, bares y cervecerías. —

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. —

ARTICULO 3°.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. —

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o Inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. —

ARTICULO 4°.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacio-



nal.

ARTICULO 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 6º.- El domicilio de la sociedad se establece en Telde, calle Secretario Guedes Alemán número 20,

ARTICULO 7º.- El capital social es de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS dividido en cincuenta participaciones sociales, números UNO al CINCUENTA ambas inclusives, de treinta mil pesetas de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-

ARTICULO 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda debera constar en documento publico. La constitución de otros derechos reales debera constar en escritura pública.

Los derechos frente a la sociedad se podran ejercer desde que esta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que lo titulares podrán obtener certificaciones de lo derechos



registrados a su nombre.

ARTICULO 9°.- La transmisión de participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.

ARTICULO 10° En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los Derechos del socio.

CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 11°.- Los órganos Sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley.

ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL.

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA.

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que consta en el libro registros, por correo certificado, con acuse de recibo.



ARTICULO 14º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-----

Todos los socios, tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio no. La representación comprenderá la totalidad de las Participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento Publico deberá ser especial para cada Junta.—

ARTICULO 15º.- ADMINISTRADORES.-----

La Junta General confiara la Administración de la Sociedad a un Administrador único, varios mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración. -----


ARTICULO 16º.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.-----

ARTICULO 17º.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.-----

ARTICULO 18º.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él correspondo a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna:-----

Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.-----

Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los



pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros, títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorros, bancos incluso el de España y demas Bancos, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la practica bancaria permitan.

Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de negocios; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos incluso de



casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de abogados y procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondo de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto carta de pago, recibos, facturas y libramiento.


Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

ARTICULO 19º.- El cargo de Administrador es gratuito.

ARTICULO 20º.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados por otro consejero, la mitad mas uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo los supuestos de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos que requirieran para su validez el voto numerable de las dos terceras partes de los



componentes del Consejo de Administración, que debiera ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal del que fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigido a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario."

CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS

ARTICULO 21°.- Los Socios tendrán derecho a separarse de la sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma previstas en los artículos 95 y siguientes de la Ley.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 22°.- La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley.

ARTICULO 23°.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se halla sometido a la aprobación de la Junta General el Balance Final de la liquidación, cualquier



socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

ARTICULO 24º.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTICULO 25º.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que ésta circunstancia se hubiese registrado en el Registro Mercantil, aquel responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

Sigue la firma del Administrador Unico.
